

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes  
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

El documento informativo adjunto ha sido presentado por Israel.

## COMERCIO DE ESPECIES EN EL APÉNDICE-I

### 1. Antecedentes:

La Decisión 13.20, adoptada por las Partes en la CdP 13 (Bangkok, 2004), establece:

El Comité Permanente:

- a) realizará un examen del comercio en especies de fauna y flora incluidas en el Apéndice I, a través del UNEP-WCMC. En el examen debería tomarse en consideración toda exportación, reexportación e importación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en particular el nombre de la especie, los códigos de origen y de propósito, las exenciones en vigor y toda otra información pertinente para los últimos cinco años. La identidad de las Partes debería protegerse en el informe; y
- b) considerará el informe del UNEP-WCMC y redactará recomendaciones, según proceda, a tenor del análisis del comercio en especies del Apéndice I, en su 54ª reunión, y someterá esas recomendaciones a la consideración de la 14ª reunión de la Conferencia de las Partes.

2. En su 54ª reunión (Ginebra, 2006), el Comité Permanente repasó un informe sobre Comercio de especies del Apéndice I preparada por UNEP – World Conservation Monitoring Centre (SC54 Doc. 20). El resumen de la discusión de este informe, expresado en SC54. 3 Sum. 3 (Rev. 1) (03/10/06), establece:

El documento SC54 doc. 20 introducido por la Secretaría. Las recomendaciones adoptadas por el Comité Permanente a), c) y d):

- a) que la Secretaría examine la evidencia de casos en que parezca que pueda haber habido contravención de la Convención, y discuta esto con los Estados concernidos. De ser necesario, debe iniciar el procedimiento previsto en el Artículo XIII de la Convención y, en este caso, informar al Comité Permanente;
- c) pedir al Servicio de Facilitación que asesore al Comité Permanente en cuanto al órgano que debe considerar la manera de abordar el problema de que tal vez las Autoridades Administrativas desconozcan importaciones que han tenido lugar cuando se envían especímenes por correo (semillas de cactus y orquídeas, por ejemplo); y
- d) con respecto a la utilización de códigos de origen en los permisos y en los informes anuales, que el Comité de Fauna y el Comité de Flora tomen en consideración los comentarios del informe del PNUMA-CMCM al preparar su documento para la CdP14 respecto a los sistemas de producción.

También, el CP concordó con lo siguiente:

- la Secretaría investigue casos de registros irregulares y trate de resolver cualquier problema en consulta con las Partes concernidas; y
- cuando los registros extraídos de los informes anuales dejen entrever que una Parte ha autorizado exportaciones comerciales de especímenes animales criados en cautividad que no proceden de los establecimientos incluidos en el registro de la Secretaría, ésta pregunte a las Partes concernidas que abran una investigación y les recuerde que ese comercio es contrario a lo acordado en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13).

3. El informe de UNEP-WCMC demostró claramente que:
- a) los parques zoológicos y los circos son responsables de gran parte del comercio de especie del Apéndice-I;
  - b) ocurre comercio de especímenes de especies listadas en el Apéndice-I, no son procedentes de operaciones registradas de reproducción en cautiverio, contrariamente a la resolución Conf. 12.10 (Rev. CdP13) (Pautas para un procedimiento de registro y supervisión de operaciones de crianza con fines comerciales de especies animales listadas en el Apéndice-I), que indica:

“las Partes deben restringir las importaciones con fines primordialmente comerciales de especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad, tal como se define en la Resolución Conf. 5.10, a aquellos criados en los establecimientos inscritos en el registro de la Secretaría y deben rechazar cualquier documento concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no son originarios de dicho establecimiento y si en el documento no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen”; y

- c) especímenes de origen silvestre del Apéndice-I, especialmente *Ara macao*, están siendo exportados en grandes cantidades a las Partes sin una reserva;
- d) especímenes de origen silvestre del Apéndice-I, están siendo negociados en grandes cantidades como especímenes científicos;
- e) comúnmente, los códigos de propósito se aplican o se emplean mal para especies comercializadas del Apéndice-I. Por ejemplo, muchos animales vivos son comercializados bajo con el código P el propósito, a menudo en embarques que contienen a una gran cantidad de especímenes que claramente no corresponden a mascotas personales. También, diversos códigos de propósito se utilizan a menudo para el mismo animal en los permisos de importación y exportación para una misma transacción, dificultando la aplicación y supervisión. Estos problemas pueden ser atribuidos al hecho de que la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CdP13) no proporciona definiciones claras para los códigos de propósito ni trata la necesidad de utilizar el mismo código de propósito tanto en permisos de importación como de exportación,

4. Tal abundancia de casos de comercio de especímenes de especies enlistadas en el Apéndice-I, al parecer en contradicción con la convención, demuestra la necesidad de una supervisión y seguimiento más cercanos por parte de la Secretaría y del Comité Permanente.

5. Israel recomienda que la Conferencia de las Partes adopten las tres Decisiones siguientes:

Decisión 14.XXX - *Dirigida a la Secretaría*: La Secretaría deberá informar en cada reunión del Comité Permanente sobre su investigación de todos los expedientes anómalos y de todos los casos de comercio de especies del Apéndice-I, incluyendo el comercio de especímenes de origen silvestre y procedentes de operaciones de reproducción en cautiverio no-registradas en contradicción a la resolución Conf. 12.10 (Rev. CdP13), y sobre los resultados de todas las discusiones con las Partes sobre tales casos.

Decisión 14.YYY - *Dirigida a la Comité Permanente*: El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo (y su TOR) en su 57.a reunión para continuar la investigación y el análisis de los datos y de la información sobre el comercio de especímenes del Apéndice-I, proporcionadas por la Secretaría y otras fuentes. Los informes del grupo de trabajo asistirán a la Secretaría en encontrar casos para investigar según la Decisión 14.XXX. El grupo de trabajo hará recomendaciones al Comité Permanente sobre las acciones adicionales que necesitan ser tomadas para tratar el comercio en curso de especímenes del Apéndice-I.

Decisión 14.ZZZ - *Dirigida al Comité de Fauna y al Comité de Flora*: Los Comités de Fauna y de Flora formarán un grupo de trabajo común que prepare las recomendaciones para la consideración por los Comités de Fauna y de Flora sobre las definiciones de los códigos de propósito enumerados en la resolución Conf. 12.3 (Rev. CdP13), y los cambios posibles a la lista. El Comité de Fauna y el Comité de Flora proporcionarán sus recomendaciones a las Partes para su consideración en la CdP15.

6. Como una manera de tratar los problemas mencionados en el párrafo 3 e) sobre, los diversos códigos de propósito que son utilizados en permisos de importación y exportación, Israel recomienda la siguiente adición a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CdP13) Parte I, bajo, RECOMIENDA, en el subpárrafo f).

[ el texto agregado está en **negrita** ]

f) las Partes indiquen, en en cada uno de sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos, **y también se aseguren que el mismo código de propósito sea utilizado en cada transacción de importación y de exportación correspondiente, o permiso de reexportación emitido para todas las transacciones que incluyan especímenes enlistados en el Apéndice-I.**